

Constancia secretarial: Manizales, 23 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de desistimiento de la demanda contra la codemandada MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ, formulada por el abogado de la COOPERATIVA COOPRODEFAM, toda vez que la señora RAMÍREZ SÁNCHEZ presentó proceso de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ante la NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, por el valor que se está cobrando en este juicio, por lo que no desea ser parte de dicho proceso.

No obstante haber sido negada la medida de embargo de la pensión de la codemandada, mediante oficio 444 del 06 de marzo de 2022 se comunicó el embargo del 30% de la pensión que percibe la codemandada MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ por parte del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, la cual SURTIÓ EFECTOS, según respuesta visible en el cuaderno de medidas del 09 de marzo de 2022 presentada por dicho fondo.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicita el endosatario en procuración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” a través de escrito presentado en este proceso ejecutivo de única instancia formulado contra las señoras MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO y MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ, lo siguiente:

1. El desistimiento parcial del proceso respecto a la codemandada MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ.
2. Se continúe la acción contra la demandada MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO.
3. Que no se suspenda el proceso por haberse excluido a la señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ de la obligación.
4. No se condene en costas, puesto que no se pudo practicar la medida cautelar solicitada respecto a la codemandada RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Lo anterior, debido a que la entidad demandante no le interesa participar en el proceso de insolvencia de la codemandada, pero si continuar con la ejecución en contra de la señora MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO.

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 314 del C.G.P.: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

En aplicación a la norma en precedencia, considera el despacho que es procedente el desistimiento de las pretensiones frente a la codemandada MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo se accederá al desistimiento de la acción frente a la señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ, pero continuando la acción contra la señora MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO.

No habrá condena en costas toda vez que la medida de embargo sobre la pensión de la señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ, no se ordenó. No obstante, que el embargo fuera comunicado por error al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, se ordenará oficiar a la entidad para que deje sin efecto el oficio 444 del 06 de marzo de 2022, y en caso de haber descuentos la devolución de las retenciones a la codemandada.

Ahora, de acuerdo con el artículo 547 numeral 1° se ordenará oficiar a la NOTARIA PRIMERA DE MANIZALEZ, comunicándole que por manifestación expresa del acreedor no harán parte del trámite de insolvencia solicitado por la codemandada MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva contra la señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ, pero continuando la acción frente a la demandada MARÍA TERESA RIVILAS OSORIO.

SEGUNDO: Sin condena en costas toda vez que la medida de embargo solicita sobre la pensión de la señora MARÍA CRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ, no fue ordenada.

TERCERO: OFICIAR al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, comunicándole la cancelación del oficio 444 del 06 de marzo de 2022, y en caso de haber descuentos la devolución de las retenciones a la codemandada.

CUARTO: OFICIAR a la NOTARIA PRIMERA DE MANIZALEZ, informando sobre el desistimiento de la demanda frente a la codemandada MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación por AVISO del mandamiento de pago a la demandante MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO, para lo cual se concede un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32c4149176b74bfa9c15279ffac6efe85704f58e31c6bce238277d4b07750a4**

Documento generado en 23/05/2022 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>